

**COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN  
AL CAFÉ SOLUBLE**

Solicitud de celebración de consultas presentada por el Brasil

La comunicación siguiente, de fecha 12 de octubre de 2000, dirigida por la Misión Permanente del Brasil a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

-----  
Siguiendo instrucciones de las autoridades de mi país, y de conformidad con:

- el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD);
- el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994); y
- el párrafo 4 b) de la Decisión de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo (Cláusula de Habilitación).

Deseo transmitir la solicitud del Gobierno del Brasil de celebración de consultas con las Comunidades Europeas (CE), en relación con las medidas aplicadas en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias (esquema SGP) de las Comunidades Europeas, que afecta a las importaciones de café soluble originario del Brasil.

Las medidas en cuestión comprenden el mecanismo de "graduación", que reduce o suprime progresiva y selectivamente las preferencias otorgadas a determinados productos y/o países beneficiarios de conformidad con el esquema SGP. En el caso del café soluble brasileño, el trato preferencial se ha visto reducido progresivamente, hasta ser suprimidas, finalmente, el 1º de enero de 1999.

Las medidas también comprenden el llamado "régimen de las drogas", que confiere un trato preferencial especial a los productos originarios de los países del Grupo Andino y del Mercado Común Centroamericano que están llevando a cabo una campaña de lucha contra las drogas. En el caso del café soluble, ese trato preferencial especial equivale actualmente al acceso en régimen de franquicia arancelaria al mercado de las Comunidades Europeas.

Según entiende hoy el Brasil, la legislación de la CE en la que se establece el trato especial para determinados productos -entre los que se encuentra el café soluble- está integrada por el Reglamento (CE) N° 1256/96 del Consejo de 20 de junio de 1996, y el Reglamento (CE) N° 2820/98 del Consejo de 21 de diciembre de 1998 actualmente en vigor.

Todas y cada una de las medidas indicadas afectan desfavorablemente a la importación en las Comunidades Europeas de café soluble originario del Brasil. El Brasil considera que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que imponen a las Comunidades Europeas la Cláusula de Habilitación, incorporada al GATT de 1994 y el artículo I del GATT de 1994. El Gobierno del Brasil considera además que dichas medidas anulan o menoscaban las ventajas resultantes directa o indirectamente para el Brasil de las disposiciones citadas.

El Gobierno del Brasil se reserva el derecho de plantear otras cuestiones de hecho o de derecho en el curso de las consultas.

---